

ESTATUTOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

con la denominación ASOCIACIÓN “FORO JURÍDICO VALENCIANO / FORUM JURIDIC VALENCIÀ”, se constituye una asociación, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y normas complementarias, así como Ley 14/2008, de 18 de noviembre, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido..

Artículo 3. Fines.

La Asociación tiene como fines:

- a) el estudio y difusión del conocimiento jurídico, de la legislación, jurisprudencia, y doctrina jurídica en todos sus órdenes
- b) la promoción del debate jurídico, la organización de congresos, jornadas y seminarios que versen sobre el Derecho
- c) la organización de premios, insignias, reconocimientos
- d) el impulso del desarrollo del conocimiento jurídico en las promociones de estudiantes universitarios de las ciencias jurídicas
- e) mejorar la formación de las profesiones jurídicas en colaboración con los distintos Colegios Profesionales, asociaciones profesionales, otras entidades y asociaciones

- f) promover publicaciones de sus asociados a través de editoriales de carácter jurídico, canales y medios de comunicación de todo tipo
- g) la voluntad de restablecer entre la ciudadanía la confianza en los profesionales del derecho que llevan a cabo su profesión con ejemplaridad
- h) promover el reconocimiento a profesionales jurídicos en favor de la sociedad civil valenciana
- i) culturales y filantrópicos

Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Se impartirán ciclos de conferencias, jornadas, charlas, seminarios, y todo aquello que contribuya a la divulgación del conocimiento jurídico.
- b) Igualmente se llevará a cabo la organización de premios, certámenes o concursos para fomentar el estudio del Derecho, premiando así a quien reúna las condiciones que se establecerán reglamentariamente.
- c) Actividades de carácter cultural
- d) Actividades de producción literaria
- e) Galas, y actos de reconocimiento social que promuevan el conocimiento jurídico de la sociedad civil valenciana
- f) Actividades docentes.

Artículo 5. Domicilio social.

La Asociación establece con carácter provisional su domicilio social en Avenida de Francia número 2 puerta 81, 46023 Valencia, y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de la Comunidad Valenciana.

CAPÍTULO II

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio fiscal, que comenzará el día 1 de enero de cada año y finalizará el día 31 de diciembre de cada año, y las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva mayoritariamente lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 8. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por correo electrónico entre todos sus miembros, que hubieren voluntariamente facilitado, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Las convocatorias, además de -comunicarse por e-mail a los asociados, deberán publicarse también, con la debida antelación, en la página WEB de la Asociación.

Cada asociado con derecho a participación podrá asistir personalmente o delegar su voto en otro asociado, que lo representará. Cada socio delegado podrá acudir con un máximo de cinco delegaciones; si concurriera con más, únicamente se computarán cinco votos además del suyo propio.

Artículo 9. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán constituidas válidamente, en primera convocatoria, cuando concurran a ellas un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Tendrán derecho a voto, todos los asociados que estén al corriente de pago de las cuotas.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para la:

- a) Disolución de la Asociación.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Artículo 10. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPITULO III

JUNTA DIRECTIVA

11. Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por un presidente, secretario y tesorero.

También podrán formar parte de la Junta Directiva: vicepresidentes, y un máximo de ocho vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, sin perjuicio del derecho al resarcimiento (mediante dietas) de los gastos que puntualmente puedan producirse a alguno de sus miembros como consecuencia del desempeño del cometido que tenga asignado. Dichos cargos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una sola vez. Para poder optar a reelecciones sucesivas, deberán haber transcurrido al menos dos años desde su último mandato. Los cargos correspondientes a la Junta Directiva se elegirán por mayoría simple de sus miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará a través de una votación de los asociados admitidos con una antigüedad de un año que se encuentren al corriente de pago de sus obligaciones en la fecha de la Asamblea General.

Las candidaturas a la Junta Directiva deberán de presentarse, incluyendo tantos candidatos como cargos deban ser cubiertos, resultando elegido la candidatura que obtenga la mayor de los votos. El plazo para la presentación de las candidaturas finalizará a las 15 horas de los diez días naturales anteriores a la fecha de la Asamblea General.

Artículo 12. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la mayoría de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Será de aplicación a estas reuniones lo dispuesto sobre asistencia y representación en el último párrafo del artículo 8.

Artículo 13. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.
- g) Resolver sobre las bajas de los asociados, sean voluntarias o por decisión de la Junta Directiva por incumplimiento de los Estatutos.

14. Presidente.

El presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 15. Vicepresidentes.

Los vicepresidentes sustituirá al presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones durante la sustitución.

Artículo 16. Secretario.

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Cualquiera de los Vicepresidentes sustituirá al Secretario en las funciones anteriores en caso de enfermedad, ausencia o incapacidad.

Artículo 17. Tesorero.

El Tesorero recaudará las cuotas y otras cantidades que se adeuden a la asociación y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente, se hará cargo de la contabilidad de la asociación, colaborará para la redacción de la memoria y presupuestos anuales.

18. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende. Podrán nombrarse un máximo de 4 vocales.

Artículo 19. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, y en todo caso por el impago de dos cuotas anuales, previo requerimiento de pago por cualquier medio fehaciente.

Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También causarán baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

CAPÍTULO IV

socios

Artículo 20. Requisitos.

Capacidad para ser socio.- Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Ingreso como socio. La persona que solicite su incorporación deberá presentar igualmente el aval de tres socios de la asociación, así como acreditar su condición de jurista ante la Junta Directiva. La condición de jurista es aquella que acredite al aspirante como tal por su experiencia y conocimientos en el mundo del Derecho, así como la de aquél que, estando en posesión de una titulación universitaria de la rama de Ciencias Sociales y Jurídicas; tales como Licenciatura y/o Grado en Derecho, CC Políticas y de la Administración Pública, Cc del Trabajo, Relaciones laborales y Recursos humanos, Criminología, Gestión y Administración Pública, y Periodismo especializado en sección de sucesos, tribunales y artículos jurídicos pueda demostrar ante la Junta Directiva su relación con dicho ámbito a través de su participación en procedimientos jurídicos, docencia o producción literaria jurídica.

Los profesionales jurídicos no funcionarios, citados anteriormente, deberán presentar, además del aval de tres socios de la asociación, con la solicitud, un currículum detallado de su actividad profesional, docente o literaria jurídica, que será analizada por la Junta Directiva para determinar su incorporación a la Asociación. El profesional jurídico funcionario deberá aportar su nombramiento como tal, para ser incorporado a la Asociación.

La Junta Directiva, a la vista de la documentación presentada, podrá requerir al interesado, o al organismo que haya certificado, cuanta información sea necesaria para determinar la experiencia profesional que se presume.

La Junta Directiva podrá rechazar aquellas solicitudes que a su juicio no reúnan suficientemente la condición para incorporarse a la asociación, mediante una resolución motivada, que será recurrible en la vía ordinaria.

La Junta Directiva cuidará de que la incorporación de los socios en la asociación se haga con el máximo rigor.

Artículo 21. Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Promotores o fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Correspondientes, manifiesten su intención de pertenecer a ella debido a su condición de jurista o profesional del Derecho.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva, cuyos acuerdos se adoptarán por mayoría simple de sus miembros.

Los socios, en cualquiera de sus clases, tendrán idéntica calidad de voto.

Artículo 22. Baja.

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 2 cuotas anuales sucesivas o tres alternas.
- c) Por condena firme por delito doloso, grave o menos grave, en el orden jurisdiccional penal.

d) Por cualquier otra causa que perjudique el buen nombre de la Asociación y por incumplimiento del código ético de la asociación que será aprobado en Asamblea General.

Artículo 23. Derechos.

Los socios fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Iguales derechos tendrán los socios correspondientes.

Artículo 24. Deberes.

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Iguales deberes tendrán los socios correspondientes.

Artículo 25. Derechos y deberes de los socios de honor.

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores, a excepción de las previstas en los apartados b) y d) del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

CAPITULO V

REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias. La cuota ordinaria anual se abonará en los primeros 10 días del mes de enero o mes en que se apruebe la admisión del nuevo socio. En caso de que se apruebe con posterioridad al 30 de junio en curso la cuota se aminorará proporcionalmente.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Los patrocinios directos, en especie, financiero, de medios o de contenido de entidades, instituciones o empresas en especie o en dinero.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 27. Patrimonio.

La asociación carece de patrimonio fundacional inicial

Artículo 28. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el día 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI

DISOLUCIÓN

Artículo 29. Disolución.

La Asociación se disolverá, voluntariamente, cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 30. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará a una institución benéfica con fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

En Valencia a 2 de junio de 2026

TARREGA CERVERA
MARIA BEGOÑA -
DNI 53362204L

Firmado digitalmente por
TARREGA CERVERA MARIA
BEGOÑA - DNI 53362204L
Fecha: 2026.06.02 13:07:39
+02'00'

MICO BRAVO
MARIA
MIRACLE - DNI
21657089J

Firmado digitalmente
por MICO BRAVO
MARIA MIRACLE - DNI
21657089J
Fecha: 2026.06.02
13:28:20 +02'00'

CRISTINA|GIL|
FABREGAT

Firmado digitalmente por
CRISTINA|GIL|FABREGAT
Fecha: 2026.06.02 13:35:25 +02'00'



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Conselleria de Justícia,
Transparencia y Participación

DIRECCIÓN TERRITORIAL

Ciudad Administrativa Nueve de
Octubre
Torre 4. Planta Baja
Calle de la Democracia, 77
46018 VALENCIA
Tel: 012

DILIGENCIA: Los Estatutos de la Asociación/Federación, denominada "**ASOCIACIÓN FORO JURIDICO VALENCIANO / FORUM JURIDIC VALENCIÀ**" de **Valencia** han sido inscritos en el Registro Autonómico de Asociaciones, unidad territorial de VALENCIA, Sección **PRIMERA** con el número **CV-01-069037-V**.

Firmado por Begonia Duart Quiles, el
13/07/2026 13:24:12
Cargo: DIRECTORA TERRITORIAL